

ja) y agricultor que litiga en su propio nombre asistido por el Letrado don Alonso Lopez Villanueva y representado por el Procurador don Cándido Sánchez Acuña contra don Adolfo Victor, don Alejandro don Adolfo, doña Maria Vega y doña Casilda Argudo Diaz de Gereñu, domiciliados los dos primeros en Gimileo y labradores vecinados en tercero y en cuarto, en Haro, empleado aquél y sin profesion especial esta y vecina de Barcelona la ultima y también sin profesion especial, todos litigando en nombre propio con la asistencia del Abogado D. Gonzalo Carrillo Riera y la representacion del Procurador don Luis Ojeda Verde y contra doña Angela Argudo Diaz de Gereñu, vecina de Logroño y sin profesion especial que no ha comparecido en el juicio por lo que hubo de ser declarada en rebeldia, siendo objeto del proceso la declaracion de que determinado edificio está dividido a efectos de la Ley de propiedad horizontal y otros pronunciamientos; y...

FALLO: Que desestimando en su totalidad la demanda formulada por don José Luis Jiménez Argudo, debo absolver y absuelvo de las pretensiones de aquélla a don Adolfo Victor, don Alejandro, don Adolfo, doña Maria Vega, doña Casilda y doña Angela Argudo Diaz. Y que desestimando la reconvencción suscitada por los dichos demandados a excepcion de la ultima, debo absolver y absuelvo de ella a don José Luis Jiménez Argudo. Eno sin especial pronunciamiento sobre las costas del preito principal y del reconvencional.

Y para que sirva de notificaciones a la demandada doña Angela Argudo Diaz declarada en rebeldia, expido y firmo el presente en Haro, a 7 de septiembre de 1984.

La Secretaria,

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

NOTIFICACION

3074

Doña Julia Varona Potes Secretaria Sustituta del Juzgado de Distrito de Haro (La Rioja)

Doy fe y testimonio: Que en los autos de Juicio de Faltas número 306/83, tramitados en este Juzgado sobre lesiones en agresión, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Elkure Cadya, a Maria Nieves Roca Girones y a Lourdes Rondo Moliko, como autoras responsables de una falta de lesiones anteriormente tipificada, a la pena de cuatro días de arresto menor a cada una y al pago por terceras partes de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con el original a que me remito, y para que conste y a fin de notificar la sentencia a Elkure Cadya expido la presente en Haro, a 17 de septiembre de 1984.

JUZGADO DE DISTRITO NUM. 1 DECANO DE PAMPLONA

CEDULA DE NOTIFICACION

3005

En el Juicio de Faltas número 440/83 seguido en este Juzgado sobre orden público, contra otros y Justino López, nacido en Madrid el 18-9-60, hijo de Antonio y Saturnina, vecino de Logroño con domicilio último conocido en la calle Calvo Sotelo, núm. 26, en la actualidad en ignorado paradero, en grado de apelación, se ha dictado auto por el Juzgado de Instrucción núm. 1 de esta Capital, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente son del tenor siguiente:

"AUTO.— En Pamplona a 6 de septiembre de 1984.— El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción número uno de Pamplona, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara deslerto el presente recurso de apelación interpuesto por César García Alvarez y firme la sentencia dictada por el Sr. Juez de Distrito número uno de Pamplona, el

día uno de marzo del corriente año, en autos de juicio de faltas número 440/83, y devuélvase los autos al Juzgado citado con testimonio de esta resolución, a costa del apelante".

Y para que conste y sirva de notificación al expresado denunciado Justino López Cobo, en ignorado paradero, expido la presente que autorizo en Pamplona a 10 de septiembre de 1984.

La Secretaria,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. 16 DE LOS DE MADRID

3025

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado Juez de Primera Instancia número 16 de los de Madrid.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y con el número 184/84 se tramita expediente de declaración de herederos por fallecimiento abintestato de los cónyuges doña Ovidia Solís Briviesca y don Enrique Ibáñez Blanco, nacida la primera en Robledillo de Trujillo (Cáceres) el día 29 de abril de 1905, hija de don Diego Solís Avila y doña Maria Briviesca Aguilar los que la premurieron, y que falleció en esta Capital el día 15 de mayo de 1978 en estado de casada con don Enrique Ibáñez Blanco el cual era natural de Cabezón de Cameros (La Rioja), hijo de don Agapito Ibáñez Hernáez y doña Felicia Blanco Tejada los que le premurieron, y que falleció en esta Capital donde tenía su domicilio el día 17 de noviembre de 1933 en estado de viudo de la referida causante doña Ovidia Solís Briviesca, con la que estuvo casado en primeras y únicas nupcias, habiendo fallecido ambos causantes sin haber otorgado testamento y sin descendencia cuyo expediente es instado por sus hermanos don Wite-rico Solís Briviesca y doña Patrocinio Ibáñez Blanco para si y para su hermana de doble vínculo doña Maria de los Angeles Ibáñez Blanco y en providencia de esta fecha he acordado llamar a medio de presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan en el expediente a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid, a 20 de febrero de 1984.

El Secretario,

NOTARIA DE D. JESUS JIMENEZ PEREZ

EDICTO

3030

Yo, Jesús Jiménez Pérez, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Haro, Hago constar:

Que en mi Notaría, y a instancia del Instituto de Hermanos de las Escuelas Cristianas, se tramita, conforme al art. 70 y concordantes del Reglamento Hipotecario, un acta para la inscripción por prescripción adquisitiva del siguiente aprovechamiento de aguas públicas:

Llamado "San José", que utiliza la aguas de un manantial que nace en la finca de don Severiano Sodupe, al sur del pago donde se ubica el Convento de la Estrella, que aprovecha dichas aguas, para riego y otros usos. La instalación del aprovechamiento consta de varias garritas y arquetas así como de conducciones subterráneas que desde el nacimiento atraviesan el pago "El Lapau", en jurisdicción de San Asensio, hasta llegar a la finca de La Estrella, atravesando la Autopista. Su descripción completa consta en el requerimiento del acta que obra en la Notaría.

Posee la entidad requirente el aprovechamiento pública, pacífica, ininterrumpidamente y de buena fé desde hace más de cuarenta años, y uniendo su posesión a la de sus causantes desde el Siglo XV.

Y que a efectos de lo establecido en las reglas cuarta y quinta del citado artículo 70 del Reglamento Hipotecario, redacto este edicto para su publicación a través del Boletín Oficial de La Rioja.

En la Ciudad de Haro, a 14 de septiembre de 1984.